

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FERNANDO VALENCIA GALLEG
Demandado	: JUAN CARLOS ARENAS JIMENEZ Y OTRA
Radicación	: 2023-00330

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

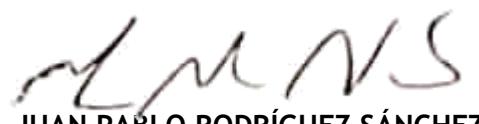
RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FERNANDO VALENCIA GALLEG** identificado con **C.C. 70.092.110** y en contra de **JUAN CARLOS ARENAS JIMENEZ** identificado con **C.C. 79.970.171** y **MARIA INES MONTAÑO AREVALO** identificada con **C.C. 21.103.058** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$331.200 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 7606 7-9 aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 08 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$311.040 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 7606 8-9 aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 08 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.160 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 7606 9-9 aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 08 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY